

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que con relación al requerimiento que se le hizo a la parte demandante por auto del 31 de agosto de 2021 (archivo 40 expediente digital), para que informara sobre el estado del trámite de la inscripción de la medida y adelantara la gestiones que corresponda para su efectivización, a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de su apoderado. A Despacho.

Andes, 25 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00099</b> 00
<b>Proceso</b>	DIVISORIO
<b>Demandante</b>	BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR
<b>Demandado</b>	VICTOR HORACIO URIBE ESCOBAR
<b>Asunto</b>	REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

Vista la constancia secretarial, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte del apoderado del demandante, al requerimiento que se le hizo sobre el estado del trámite de la inscripción de la medida y para que adelantara las gestiones que corresponda para su efectivización, se le requiere nuevamente para que proceda de conformidad.

Se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

Por lo anterior, y por cuanto no obra en el expediente constancia de que se haya realizado la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 004-46586 y 004-47809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, inmuebles objeto de división, el que se requiere para continuar con el trámite de la demanda, se REQUEIRE a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias para la inscripción de la medida, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha cumplido con la carga procesal, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito del presente trámite y condenar en costas, si a ello hay lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**Juez**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 167** en el micrositio de la Rama  
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

*Firmado Por:*

*Marlene Vasquez Cardenas*

*Juez Circuito*

*Juzgado De Circuito*

*Civil 001*

*Andes - Antioquia*

*Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la  
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**d04d9a1ee6e227f33745d692fb5dac236093dae5352d4f6939  
699cf42d8faa71**

*Documento generado en 25/10/2021 06:26:46 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*a*